

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 13/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro, Qro. a 09 de julio del 2025.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del miércoles 9 de julio de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria del pleno 13 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. En virtud de haberse expedido la convocatoria formal para la presente sesión, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de dar inicio al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

Por favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

Buenas tardes.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Buenas tardes Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Comisionado.

Y Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

En virtud de ello, someto ahora a consideración del pleno en primer término la dispensa de la lectura del orden del día y, en segundo término, la aprobación de la misma orden del día, que ya ha sido de conocimiento de los aquí presentes.

En caso de existir alguna manifestación al respecto, les pido indique en este momento.

En caso contrario, estaremos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa de la lectura y de la misma orden del día.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el tercer punto del orden del día, someto a consideración del pleno la dispensa del acta de la lectura del acta correspondiente a la sección ordinaria 12 del 2025, celebrada el pasado 30 de junio del presente.

Asimismo, solicito su aprobación, ya que dicha acta fue previamente circulada entre todos los Comisionados.

Si no existe algún comentario al respecto, estaríamos sometiendo a votación la aprobación tanto de la dispensa de la lectura como del mismo contenido del acta.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente, doy cuenta este pleno de la correspondencia recibida en oficialía de partes de esta Comisión del periodo del 1 al 8 de julio de 2025 se recibieron un total de 57 documentos, mismos que desagregaré de la manera siguiente.

En materia de recursos de revisión recibimos 35 informes justificados, asimismo, recibimos 6 manifestaciones relacionadas con dichos informes y recibimos una promoción, misma que fue devuelta al sujeto obligado; en materia de recursos de inconformidad recibimos 2 acuerdos dictados con el objetivo de ampliar el plazo de para resolver estos recursos de inconformidad; en materia de amparo recibimos 2 acuerdos a través de los cuales se declara el ejecutor y archivo definitivo de dichos expedientes; en materia de obligaciones de transparencia recibimos 2 seguimientos a verificaciones de obligaciones de transparencia; en materia de actualización del Directorio Oficial de sujetos obligados recibimos 2 actualizaciones de información por parte de los sujetos obligados; así como 4 nombramientos mismos que señalaré a continuación; por este por parte del Municipio de Ezequiel Montes se dictó como nueva Titular de la Unidad de Transparencia a la Ciudadana Guadalupe Alejandra Gómez Frías, Titular de dicha Unidad; por parte del Municipio de San Joaquín nombraron a la Licenciada Areli Yadira Trejo Ledesma como Titular de la Unidad de Transparencia Municipal y del Sistema Municipal DIF, nombramiento que fue enviado por el Ingeniero Carlos Manuel Ledesma Morales, en su carácter de Presidente Municipal; por parte del IMPLAN dictaron como Titular o encargada de la Unidad de Transparencia a la ciudadana Citlali Huerta Castillo, documento que fue signado por la Licenciada Nidia Isabel Álvarez Hernández en su cargo de Directora General del Sistema Municipal, y finalmente en este punto se nombró como Titular de la Unidad de enlace de acceso a la información del Municipio de Landa de Matamoros a la Ciudadana Yaseline Mayorga Núñez, documento suscrito por el Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, en otros temas recibimos solicitudes de claves, comunicación de calendarios laborales con motivo ahorita del periodo vacacional, así como la invitación a la tercera convocatoria sesión ordinaria por el Centro de Conciliación Laboral.

Un total de 57 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Pasamos ahora al quinto punto del orden del día relativo a la presentación y en su caso aprobación de los lineamientos para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la Protección de Datos Personales en el Estado de Querétaro. Para la presentación de este documento se concede el uso de la voz al maestro Julio César Sánchez Díaz, titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto, a efecto de que realice la exposición correspondiente.

Adelante, Julio, por favor.

Muchas gracias.

Eh, Comisionado Presidente aprovechó también para saludar a la Comisionada Vargas y al Comisionado Nieto.

Y en este punto eh, de la del orden del día de la sesión expondremos brevemente eh, el documento que se propone, que está puesto a consideración del pleno.

En ese sentido, lo que se propone o el proyecto que usted que es de conocimiento de ustedes consta de lineamientos en materia de evaluaciones de impacto en la protección de datos personales y específicamente el establecimiento de normas para tres cursos de acción diferenciados, que por un lado eh, hablamos de la elaboración que le corresponde al sujeto obligado, así como la presentación y la valoración de las eh, evaluaciones de impacto que que elaboren los sujetos obligados, ya será tarea correspondiente a la eh, a la Comisión.

Eh, para ello, bueno, el marco normativo de las evaluaciones de impacto como mecanismo preventivo para la protección de datos personales, eh podemos identificar como fundamento tanto la Ley General como la Ley de Protección de Datos Personales en los dos eh, en las disposiciones que están en pantalla, que básicamente son eh, equivalentes, señalan vienen en los mismos términos en las dos leyes, que es definir en qué consiste una evaluación de impacto y por otro lado establecer, digamos, ciertas pautas generales respecto a su presentación, respecto a la valoración y el alcance que tiene la valoración del Organismo Garante.

Ahora, la evaluación de impacto, pues es un mecanismo de prevención que básicamente consiste en un documento integrado por los sujetos obligados y a través del cual hacen una valoración de impactos reales eh, que ellos van determinando en función de eh, las características y el alcance de los tratamientos de datos personales intensivos y relevantes que eh, están proyectando llevar a cabo.

Esto sería en el contexto de la puesta en operación o modificación de políticas públicas, programas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología mediante la cual tengamos de por medio de tratamiento de datos personales con estas dos características, intensivo y relevante.

En función de ello, la estructura de los lineamientos consta o partimos de una serie de disposiciones generales y ya digamos de manera sustantiva vienen una serie de reglas en torno a lo que se considera el objeto de la evaluación de impacto, pero también a definir qué vamos a entender en el estado de tratamientos intensivos o relevantes tanto de forma general como de manera particular.

En función de ello, establecer eh, claramente en qué casos, en qué situaciones o bajo qué criterios se constituye eh, la elaboración de una evaluación de impacto cuando se constituye como una obligación para los responsables de tratamiento.

Asimismo, tenemos un capítulo enfocado en lo que es la consulta eh, que pueden hacer los sujetos obligados en caso de tener dudas sobre el carácter obligatorio de la elaboración de esta evaluación.

Y tenemos un capítulo 4º enfocado en el contenido de las evaluaciones, es decir, se describen eh, de manera detallada cada uno de los elementos que debe contemplar el sujeto obligado al momento de hacer el análisis correspondiente.

Aquí como capítulo 5º tenemos el procedimiento de valoración, que es, digamos, lo que lo que le corresponde hacer a la Comisión en el sentido de ya una vez recibida una evaluación de impacto, a la Comisión le corresponde recibirla, analizar en todo caso si cumple con los requisitos y posteriormente analizar los términos de la evaluación para terminar eh, concluyendo si el sujeto obligado en cuanto al tratamiento de datos personales este que pretende realizar, se ajusta o no al conjunto de principios, deberes, eh, derechos y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable.

En ese sentido, eh se pronunciará la Comisión eh, si eh, señalando si hay lugar o no para la eh, emisión de recomendaciones no vinculantes.

Eh y por último, eh, la estructura de los lineamientos comprende eh una posibilidad de que el sujeto obligado quede exento de elaborar y presentar esta evaluación de impacto. Así es que ese es el contenido que tenemos básicamente.

Por lo demás, y como es de su conocimiento, pues el objeto de la evaluación es meramente preventivo y es el y básicamente lo podríamos eh, resumir en el hecho de que el sujeto obligado al momento de eh, realizar un nuevo tratamiento de datos personales que sea intensivo o relevante, ya por eh, establecen las leyes correspondientes.

Por último, valdría la pena nada más señalar y de forma muy resumida que en materia de evaluaciones de impacto tendríamos tres escenarios.

Uno de ellos consiste en la notoria obligatoriedad del sujeto obligado para elaborar y presentar la evaluación y eso derivará en que Infoqro tenga que realizar la valoración correspondiente para pronunciarse con eh, este con recomendaciones no vinculantes en su caso. Y como segundo escenario tenemos la posibilidad de que el sujeto obligado tenga dudas sobre el carácter intensivo relevante de los tratamientos, para lo cual se habilita el escenario de la elaboración de una consulta a la Comisión de Transparencia.

Y por último tenemos eh, el escenario de extensión en la presentación, donde el responsable, es decir, el sujeto obligado, tendría que presentar un informe justamente de extensión sobre este, sobre las condiciones en las que está realizando los tratamientos intensivos o relevantes.

Por último, bueno, este simplemente es eh, la ruta de las valoraciones las de evaluaciones de impacto que eh, como viene claramente señalado en los lineamientos, consta de cinco etapas.

Tenemos una presentación, pasamos un proceso a una etapa de admisión a partir de la revisión de requisitos.

Eh, concluye eh, procedemos después con la valoración, que es la parte sustantiva que a la Comisión corresponde. Y eh después, como resultado de la valoración es la emisión de un dictamen técnico. Y por último, en su caso, podría tener podría haber una etapa final en donde eh, el sujeto obligado eh, se le podría requerir un informe de implementación de las medidas correspondientes a las recomendaciones no vinculantes.

Así es que eh, esto es lo que contienen los lineamientos a grandes rasgos y pues se valora por supuesto necesario contar con normas específicas para desahogar este tipo de procedimientos y para poder habilitar adecuadamente esta este mecanismo preventivo.

Eh, sin otro asunto que detallar por el momento, agradezco su atención.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Le damos las gracias al Maestro Julio César Sánchez Díaz.

Eh, esta información también ya había sido previamente circulado con los Comisionados.

Por ello, en este caso, les pregunto si existe algún comentario en relación a lo expuesto, de no ser así y habiendo ya platicado previamente con el Maestro Sánchez el tema, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los lineamientos para la elaboración, presentación y valoración de evaluaciones de impacto en la Protección de Datos Personales en el Estado de Querétaro.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existe tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Se aprobó por unanimidad y le damos nuevamente las gracias al Maestro Julio César Sánchez Díaz.

Pasando ahora al sexto punto del orden del día, le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental de esta Comisión, que proceda a presentar el proyecto de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, que como se había comentado, corresponde al 6º punto del orden del día.

Adelante, por favor.

**Titular de la Unidad de Vigilancia Y Gestión Documental, José Raúl Ortega Rivera:**  
Gracias Presidente.

Con la venia del pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIOT/UVGD/019/2025 en contra del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de El Marqués.

Tenemos que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se denunció un posible incumplimiento del artículo 66 en sus fracciones II, VI, VII, X, XVI y XXXI concernientes a la estructura orgánica, directorio, remuneraciones, personal contratado por honorarios, concesiones, contratos y convenios y padrón de proveedores y contratistas en todos sus periodos.

Por tanto, esta Unidad Administrativa llevó a cabo la revisión de los registros cargados en Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el portal de internet del Sistema Municipal DIF de El Marqués, requiriendo que se rindiera informe justificado sobre la denuncia presentada en su contra, mismo que fue presentado en tiempo y forma.

Del análisis de dicho informe, así como de las documentales exhibidas en él, esta Unidad Administrativa realizó una revisión a su sistema de portales encontrando que el DIF de El Marqués incumple parcialmente con sus obligaciones de transparencia al no ajustarse con los periodos de conservación y actualización establecidos en los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información.

Bajo tal tenor, es propuesta de esta Unidad Administrativa tener al Sistema Municipal DIF de El Marqués, incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 66, específicamente en las fracciones VI, VII, XVI y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como ordenar que se publique la información atendiendo a los periodos de conservación antes referidos en su portal de internet, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sería cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias al Maestro Ortega.

No sé si exista algún comentario por parte de los Comisionados en relación a este proyecto.

De no ser así, estamos sometiendo a votación la aprobación del proyecto en los términos presentados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de los proyectos de resolución de los recursos que fueron turnados para atención en su ponencia.

Adelante, por favor.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno, procedo a desahogar del punto 7 al 13 del orden del día.

Iniciando con el recurso de revisión 150/2025 en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

Una persona solicitó que se le proporcionara el costo del evento que realizaron el domingo 6 de abril del 2025 para la presentación del plan municipal de desarrollo y los proveedores que fueron contratados.

El sujeto obligado no dio contestación a esta solicitud de información y es por ello que la persona presenta su recurso de revisión.

Pero en el informe justificado, el sujeto obligado remitió el costo del evento que fue de \$156,832.96 y el nombre de los proveedores que fueron contratados.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado entrega la información requerida en la solicitud.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 156/ 2025 en contra del Municipio de Querétaro.

La persona solicitó el listado de todas las licencias de funcionamiento, permisos o placas de empadronamiento municipal de funcionamiento de los años 2018 a lo que es el primer trimestre del año 2025, donde se muestre lo establecido en el artículo 66 de la

citada ley, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

En la respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada sobrepasaba las capacidades técnicas de esa dependencia, por lo que la información quedaba a disposición en consulta directa el día 20 de mayo en un horario de 8:15 a 10:15 en las instalaciones.

La persona presenta su recurso de revisión aduciendo que no estaba este conforme con que se le haya puesto a disposición la consulta de la información en el Centro de Innovación, Tecnología y Creatividad y que además se le estuviera condicionando la entrega a identificarse con alguna identificación oficial y la prohibición de uso de teléfonos celulares.

En el informe justificado, el sujeto obligado solicitó apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información con el objeto de que pudieran concretar la información requerida de los años 2018 al primer trimestre del 2025, por lo que pudo obtener la información anteriormente descrita con la finalidad de entregarla a la parte recurrente.

Al hacer un análisis, esta ponencia advierte que si bien ya se hizo entrega de un Excel, el cual contiene bastantes rubros con los cuales se tiene por satisfecho una parte de la solicitud información, ya que de este padrón se entregó la fecha de pago, la fecha de vigencia, importe total, número de licencia, nombre completo, razón social y tipo de trámite. Sin embargo, en cuanto a los términos, condiciones y modificaciones de las licencias de funcionamiento, permisos o placas de empadronamiento municipal de funcionamiento de los años 2018 al primer trimestre del 2025, no realizó la entrega de la información, por lo que se propone sobreseer respecto de los siguientes datos de la información requerida inicialmente, fecha de pago, fecha de vigencia, importe total, número de licencia, nombre completo, razón social y tipo de trámite y modificar la respuesta al sujeto obligado a la solicitud de información respecto a los términos, condiciones y modificaciones de los contratos de las licencias de funcionamiento, permisos o placas de empadronamiento municipal de funcionamiento de los años 2018 al primer trimestre 2025 y ordenar la búsqueda exhaustiva y posterior entrega a la persona.

Lo anterior de conformidad con el artículo 127 y 131 de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el recurso de revisión 159/ 2025 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

Una persona solicitó que aparte de asistir a eventos sociales que otras funciones se realizan dentro de JAPAM, el señor Antonio Pérez Cabrera, indique cuánto dinero se invierte para que el señor José Antonio Pérez Cabrera asista a eventos sociales, proporciona una versión pública de los contratos celebrados por la unidad encargada de la compra y/o adjudicaciones de servicios productos relativos de los meses de enero a marzo del 2025.

Quiero que me digan cuántos trabajadores hay en JAPAM.

Indique si el personal de la Unidad de Transparencia de JAPAM ha recibido capacitación en temas de transparencia y protección de datos personales.

¿Cómo puedo ejercer mis derechos arco?

¿Cómo puedo presentar una denuncia en contra de una persona que trabaja en JAPAM? Refiere fundamento legal para otorgar subsidios del ISR a diferentes personalidades.

El sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información y es por eso que la persona presenta su recurso de revisión.

En el momento que se rinde el informe justificado, el sujeto obligado fue dando contestación a cada uno de los puntos y respecto al inciso A, remitió el manual de organización del que se desprenden las funciones del Director.

Respecto del inciso B, dio una respuesta al manifestar que la asistencia del Director de eventos sociales no implica un gasto económico.

Inciso C, el sujeto obligado remitió una tabla en la que se desglosa duración del contrato, finalidad, montos totales y/o parciales.

Inciso D, el sujeto obligado remitió un documento Excel que contenía la información solicitada.

Inciso E, refirió que el personal cuenta con experiencia en la materia.

Incisos F y H, emitió una respuesta clara y precisa.

Inciso I, manifestó que a la fecha de la presentación de la solicitud, la Unidad de Transparencia no contaba con responsable y remitió 10 recibos de nómina. y en relación al inciso H, emitió 10 recibos de nómina.

Al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado, a través del informe justificado y sus alcances entrega la información solicitada respecto de los puntos A, B, D, F, G, H. Sin embargo, de los incisos C, E, I y J. Si bien remitió recibos de nómina del personal, de la del Titular de la Unidad de Transparencia y del Director, estos son ilegibles, en relación a lo solicitado en los incisos C, E como la persona recurrente requirió.

En este sentido se propone sobreseer la respuesta a los puntos A, B, D, F, G, H, I, respecto de cuántas personas están como asistentes a la Unidad de transparencia y modificar la respuesta del sujeto obligado de los incisos C, E, I y J de la solicitud y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de información solicitada por el recurrente.

Ahora continúo con el recurso de revisión 160/2025 en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

Aquí la persona solicitó que se le proporcionara el documento escaneado o link para la consulta de los suyos.

1 últimas cinco sesiones del Comité de Transparencia,

2 los últimos 50 recibimos de nómina de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y de las personas que ahí trabajen,

3 quien es el top 3 de personas que más ganan en JAPAM,

- 4, existen familias hasta el cuarto grado dentro de JAPAM,
- 5 ¿cuánto presupuesto tiene asignado para comunicación social?
- 6 y un particular desea obtener agua tratada, ¿cuál es el procedimiento?
- 7 denuncias tomas clandestinas,
- 8 unidades vehiculares que tiene JAPAM,
- 9 remitan los 50 recibos de nómina de la persona Directora de JAPAM,
- 10 indique la información que se encuentra con carácter de reservada y cuál es su fecha de vencimiento,
- 11 remita cuántas solicitudes de información han recibido del 2015 a 2025,
- 12 el listado completo de personal que trabaja en JAPAM debiendo indicar salario, antigüedad, categoría y puesto.

No se dio contestación a la solicitud de información y es por esto que la persona presenta su recurso de revisión.

El sujeto obligado en el informe justificado entregó respecto de los puntos de la solicitud del punto 1, las últimas cinco actas del Comité de Transparencia,

2 agregó 50 recibos de nómina de la persona Titular de la Unidad de Transparencia que contaba con el cargo en esas fechas,

3 un archivo en el que se desprende el top tres de personas que ganan más,

5 el presupuesto que se tiene asignado para comunicación social,

6 con el procedimiento,

7 existen denuncias por tomas clandestinas,

8 compartió el número de vehículos con que cuenta JAPAM,

9 de los 50 activos de nómina de la persona directora de JAPAM manifestó que a la fecha de ingreso no se cuenta con 50 recibos de nómina,

10 y 11 no entrega la información,

12 el listado completo del personal que trabaja en JAPAM debiendo indicar salario, antigüedad, categoría y si es sindicalizado se adjunta el listado.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través de su informe justificado, en sus alcances entrega la información requerida de los puntos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 12 de la solicitud de información.

Sin embargo, no entrega la eh, de forma clara ni en los términos requeridos por la persona recurrente la información solicitada en los puntos 2, 4, 9, 10 y 11, por lo que se propone sobreseer la respuesta otorgada a través del informe justificado respecto a los puntos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 12 de la solicitud y modificar la respuesta al sujeto obligado de los puntos 2, 4, 9, 10 y 11 de la solicitud y ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada.

Ahora continuo con el recurso de revisión 168/2025 en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Aquí la persona solicitó de manera escaneada toda la información relacionada con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral

de la Familia de Tequisquiapan o en su caso cualquier información relacionada con un Sindicato Constituido con Trabajadores del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequisquiapan.

A esta solicitud no se dio contestación, asimismo, al momento de que requerimos el informe justificado, tampoco se hizo entregada el informe justificado, por lo que bueno, al hacer un análisis de la información que se está solicitando se demuestra que es información de carácter público.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá de realizar la entrega de la información o bien en su caso, en caso de uno contra la misma, deberá de otorgar una respuesta fundada y motivada.

En consecuencia, esta ponencia de que propone de conformidad con el artículo 141, fracción III de la Ley de Transparencia, ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable y la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente o bien se emita una respuesta fundada y motivada de por qué no posee la información solicitada inicialmente, toda vez que el sujeto obligado no ha hecho pronunciamiento al respecto.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión. 174/ 2025 en contra del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

La persona solicitó de manera respetuosa me expiren copia del Reglamento de Condominios denominado Pórtico 7-20, al cual está sujeto la vivienda y las propiedades aledañas y facilito la ubicación de las viviendas.

Además, solicito copia de los planos por los cuales se autorizó la construcción de la vivienda de interés social para el Infonavit, para corroborar.

No se dio contestación a esta solicitud información y al momento que se requirió el informe justificado tampoco se dio, por lo que al analizar la información solicitada inicialmente por la persona ahora recurrente se trata de información de carácter público. En consecuencia, el sujeto obligado debería de realizar la entera la información o bien en caso de no contar con la misma deberá de otorgar una respuesta fundada y motivada. En consecuencia, esta ponencia propone de conformidad con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia, ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en la modalidad elegida por la persona recurrente, o bien se emita una respuesta fundada y motivada y adecuada de por qué no dio respuesta a la información solicitada inicialmente, toda vez que, bueno, hasta el momento no se ha pronunciado el sujeto obligado.

Ahora procedo a desahogar el punto 13 del orden del día en el cual se van a desahogar los recursos de revisión 95/ 2025, en contra del Municipio de San Juan del Río; 102/ 2025, en contra del Municipio de San Juan del Río; 107/ 2025, en contra del Municipio de San Juan del Río.

Aquí, bueno, esta ponencia al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, tenemos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Ahora le pedimos al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre nos haga favor de dar cuenta de los proyectos de resolución sobre los recursos que fueron turnados a su ponencia.

Adelante Comisionado, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de la revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con el punto número 14 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento de los recursos de revisión RDA/073 del 2025 y el recurso 0087 también del 2025, estos recursos fueron interpuestos en contra de los Municipios de Pinal de Amoles y Tolimán, respectivamente.

Aquí tenemos que el 19 de mayo del presente año, el pleno de esta Comisión resolvió ordenar a los sujetos obligados antes referidos realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada referente al servicio civil de carrera, la carrera administrativa y el escalafón de los trabajadores de estos dos municipios y entregar esa información a la persona recurrente de manera clara y completa.

Al hacer un análisis de los informes de cumplimiento, encontramos que ninguno de los dos sujetos obligados acreditaron el cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Garante, y toda vez que no fuimos informados del responsable Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa para que dieran cumplimiento a esta resolución, se determina dar vista a las personas Titulares de las Presidencias Municipales de los Municipios de Pinal de Amoles y de Tolimán, a efecto de que en un plazo no mayor de 5 días hábiles den cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en la resolución dictada el 19 de mayo del 2025.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 159 y 160, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 15 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento del acuerdo de revisión RDAA/0090 del 2025 interpuesto en contra del Municipio de Colón en el que se pidió lo mismo.

Igualmente, este pleno en su momento resolvió ordenar al sujeto obligado a realizar una búsqueda de sobre el servicio civil de carrera, la carrera administrativa y el escalafón de los trabajadores de este municipio.

Y aquí tenemos en este caso que el sujeto obligado informó que el Municipio no aplica el servicio profesional de carrera, no tiene constituida la carrera administrativa y tampoco existe un procedimiento de escalafón, por lo tanto, no cuenta en sus archivos con la información solicitada, para lo cual anexó el acta de inexistencia emitida por el Comité de Transparencia del Municipio.

Lo anterior fue notificado oportunamente a la persona recurrente efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, situación que no ocurrió.

Por consiguiente, es propuesta de esta ponencia tener al Municipio de Colón, cumpliendo con la resolución dictada por esta Comisión y se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Lo anterior de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 16 del orden del día.

En el cual se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0146/2025 interpuesto en contra del Fideicomiso para la Conservación del Medio Ambiente.

En este recurso se solicitó lo siguiente: montos del Fideicomiso para la conservación del medio ambiente, el fondo para la protección ambiental y el desarrollo sustentable. También quieren conocer los proyectos que han sido financiados por este Fideicomiso con su fecha de ejecución, ubicación y monto asignado.

Del análisis de las constancias encontramos que el sujeto obligado no dio respuesta a esta solicitud en el plazo establecido en el artículo 130 de Ley Transparencia local y en su informe justificado solicita a la persona recurrente que especifique los rubros de la solicitud de información y además refiere que ellos no administran el fondo de protección ambiental y el desarrollo sustentable.

Eh, pues tampoco rinde información respecto a los montos con que cuenta el fideicomiso, es decir, su presupuesto eh, tampoco menciona qué proyectos han financiado y bueno,

pues esto de ninguna manera garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Y en vista de lo anterior, esta ponencia propone ordenar al sujeto obligado a realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta que atienda los principios de certeza y máxima publicidad, o bien en su caso, ante la inexistencia de la información, la unidad responsable deberá hacer un reconocimiento de su Comité de Transparencia para que este confirme su existencia apegado a los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Querétaro.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 de la Ley antes referida.

Ahora pasamos al punto número 17 del orden del día.

Eh, en este punto se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión RDAA/0165/2025 interpuesto en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En este recurso se solicitó información sobre la renovación de una licencia de construcción de una barda ubicada en un predio Municipio de Tequisquiapan, para lo cual la persona solicitante proporcionó la clave catastral, el número de licencia y el nombre de la de esta licencia.

Entonces dio toda la información suficiente para poder localizar esta ampliación de la referencia de la de esta ampliación de la licencia a que hacemos referencia.

En este caso, el sujeto obligado no atendió este requerimiento en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia, vencido el plazo y la falta de la respuesta, pues la persona recurrente se inconformó solicitando nuevamente que le entregaran la información que había hecho en su solicitud de acceso a la información.

Eh, en este caso, en su informe justificado, en su informe justificado, el sujeto obligado informó que la licencia solicitada no coincide con el nombre proporcionado en la solicitud.

Bueno, esta ponencia al hacer un análisis de las constancias que integran el presente expediente, encontramos que las licencias de construcción forman parte de las obligaciones de transparencia contempladas en el artículo 67, fracción cerca de la Ley de Transparencia local, son obligaciones de transparencia, es información que ellos están facultados para tener y atendiendo la suplencia de la queja a favor de obviamente de la persona recurrente y considerando los datos que él proporcionó al momento de presentar su solicitud como fue la clave catastral y el número de licencia, pues se determina que sí es posible localizar la documentación solicitada y conocer obviamente los datos que esta pudiera contener, pero como no le proporciona esa información, pues aquí lo que nosotros proponemos es ordenar al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y hacer entrega de la versión pública de

esta información o bien pues en su caso tendría que presentar el acta correspondiente para confirmar la inexistencia de esta información.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora vamos a continuar con el punto número 18 del orden del día.

Aquí presentamos un proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDAA/051/ 2025 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En este recurso, la persona recurrente solicitó información que incluya nombre completo, puesto, sueldo, así como fecha de ingreso, fecha de baja o si siguen laborando y bajo qué modalidad de contratación se encuentran de las personas que tengan por apellidos los siguientes y proporciona ahí unos eh, apellidos.

Voy a mencionar Valencia Pérez, Solís Hernández y Valencia Solís.

En su respuesta el sujeto obligado uso a consulta la información vigente y actualizada, pues argumentando que esta se encontraba publicada en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin embargo, en sus recursos de revisión, la persona recurrente se queja de que en la página oficial de la UAQ no es posible consultar toda la información solicitada, ya que únicamente está publicada lo que se refiere al personal administrativo, por lo que nuevamente pide proporcione la información de todas las personas con los apellidos señalados.

Es el caso que su informe justificado la UAQ proporcionó a la persona recurrente los hipervínculos en el que se pueden observar las obligaciones de transparencia del artículo 66 y 73, así como la ruta exacta del sitio en que se puede consultar toda la información requerida, cuestión que fue verificada por esta ponencia.

Aunado a lo anterior se dio vista de esta respuesta a la persona recurrente a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho convinieran sin que esto ocurriera.

Por lo antes expuesto, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que con la información proporcionada por la UAQ se subsana el agravio expuesto en el presente recurso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 141 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Para finalizar con los asuntos turnados a mi ponencia, presento el punto número 19 del orden del día.

Eh, aquí se presenta el proyecto de resolución que sobresee el recurso de revisión RDAA/0164/2025 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río.

Eh, aquí la persona recurrente solicitó que le enviaran escaneadas las 10 facturas más caras pagadas por JAPAM del año 2021.

Bueno, en su respuesta el sujeto obligado requirió al solicitante, por cierto, fuera del plazo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia que aclarara su petición para que esta pudiera ser atendida.

Por tal motivo, la persona recurrente interpuso al presente recurso de revisión, manifestando que su solicitud era suficientemente clara y que no necesitaba ninguna otra precisión, señalando que se estaban violando sus derechos de acceso a la información.

En consecuencia, se procedió a dar trámite al recurso de revisión y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado correspondiente.

Y a través de este informe exhibió las 10 facturas más caras pagadas por JAPAM en el año del 2021.

Lo anterior fue notificado a la persona recurrente a efecto de que esta manifestara lo que conforme al derecho conviniera sin que esto ocurriera.

Eh, por lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada subsanando el agravio expuesto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a desahogar los puntos 20 y 21 del orden del día, que son asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Primer término, estamos hablando del recurso 135 del 2025 presentado en contra de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el listado de concesiones de agua para empresas de data center de 2013 a la fecha de la solicitud, señalando fecha, tipo, permiso, cantidad de agua solicitada, municipio, la empresa, el expediente y la respuesta.

El sujeto obligado informó al solicitante que la Dirección Divisional de Concesiones no encontró información relacionada a su petición.

Eh, después de eso, el recurrente promovió el recurso señalando que la entrega que no se le entregó la información solicitada.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que la Dirección Divisional de Concesiones confirmaba su respuesta, ya que no encontró alguna petición de concesión de agua para empresa de Data Center en sus archivos.

Además de que señaló que la entidad competente para otorgar los títulos de concesión de aguas es la Comisión Nacional del Agua, organismo del Gobierno Federal.

Por ello, del análisis de las constancias, pues encontramos que, al momento de rendir el informe justificado, el sujeto obligado abundó en su respuesta fundando y motivando con mayor amplitud que no ha generado ni cuenta con la información solicitada conforme a sus facultades y atribuciones.

Adicionalmente a esto, después de que le fuera turnado para sus eh, comentarios, el recurrente no se manifestó al respecto del informe justificado.

Por ello es propuesta esta ponencia sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta a la solicitud respecto a la información de su competencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local en la materia.

Pasando al punto 21 del orden del día, se trata de un par de acuerdos de cumplimientos.

En el caso del recurso 66 de este 2025, que fue en su momento interpuesto contra el Municipio de Querétaro y el 101 interpuesto en su momento en contra del Municipio de San Juan del Río.

En fechas 19 y 29 de mayo de este año se dictaron por el pleno las resoluciones a los recursos de revisión, ordenando a los sujetos obligados la búsqueda y entrega de la información solicitada a las personas recurrentes relacionadas con el presupuesto y proyectos de la dependencia encargada de los servicios de control y bienestar animal por cuanto ve al municipio de Querétaro y el contrato de servicio de internet y los avisos de privacidad del municipio por cuando tiene que ver al Municipio de San Juan del Río.

Tras realizar un análisis de la información proporcionado por los sujetos obligados en vía de cumplimiento a la resolución, así como de los acuerdos en los que se dio vista a los recurrentes para que formularan las manifestaciones que a su interés convinieran.

Se encontró que en ambos casos no se realizaron manifestaciones en torno a la información recibida y que, por otro lado, del análisis de las constancias que realizó esta ponencia se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado.

Por ello es propuesta de la ponencia tener a los sujetos obligados dando cumplimiento a las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, conforme a lo que señala el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Siendo este el último punto en el orden del día de proyectos a discusión, pasaríamos al bloque de votación. Pongo ahora a consideración del pleno la votación de cada uno de los asuntos propuestos por los Comisionados en los sentidos y con las consideraciones aportadas por cada uno.

En este caso, preguntaría si existe algún voto particular o disidente con alguno de los proyectos presentados.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** No, de mi parte.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** De mi parte tampoco.

Entonces estaríamos sometiendo a votación en un solo bloque todos los proyectos de acuerdo en los términos señalados.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existentes tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del pleno, todos y cada uno de los proyectos de resolución propuestos.

Nos encontramos ahora en asuntos generales.

Eh, habiendo agotado todo el orden del día, consulta los presentes si tienen algún punto a tratar.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno de mi parte tampoco.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Entonces, no habiendo más asuntos que desahogar y siendo las 12 horas con 48 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye a la Secretaria Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buena tarde.